

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión
		GJ-F-47 11-08-2023 V-1

Entidad originadora:	Ministerio de Minas y Energía
Fecha (dd/mm/aaaa):	25/11/2025
Proyecto de Resolución:	Por la cual se modifica la Resolución 40279 del 26 de agosto de 2021, asociada a los proyectos del Plan de Expansión de Referencia Generación Transmisión 2020-2034.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Antecedentes

Que, el Ministerio de Minas y Energía (MME) mediante Resolución 40279 de 2021, adoptó el Plan de Expansión de Referencia Generación Transmisión 2020-2034, en el cual se incluyeron varias obras en el Sistema Interconectado Nacional para ser ejecutadas, entre ellas:

“Obra Guajira-Cesar-Magdalena:

Dispositivos tipo FACTS inicialmente instalados en los enlaces Guajira - Santa Marta y Termocol (Bonda) - Santa Marta 220 kV, con fecha de puesta en operación en julio de 2022. Una vez este puesto en servicio la expansión del STN definida para Guajira, los equipos instalados en el enlace Termocol (Bonda) - Santa Marta 220 kV serán trasladados al enlace Termocol (Bonda) - Guajira 220 kV.”

Que, la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), mediante la Comunicación No. 20211500078931 del 9 de septiembre de 2021, requirió a TRANSELCA S.A. E.S.P., para que manifestara su interés en la ejecución del Proyecto FACTS serie SSSC en los dos (2) circuitos de la línea Santa Marta - Termocol- (Bonda) - Termoguajira. 220 kV con fecha de puesta en operación en julio de 2022. En respuesta a lo anterior, TRANSELCA S.A. E.S.P. mediante escrito de fecha 10 de septiembre de 2021, radicado ante UPME bajo No. 20211500089771, manifestó su interés de ejecutar el mencionado proyecto.

Que, el Ministerio de Minas y Energía (MME) expidió la Resolución 40682 de 2023, que modificó el artículo 1° de la Resolución 40279 de 2021 “*Por la cual se adopta el Plan de Expansión de Referencia Generación Transmisión 2020 - 2034*”.

Que, a solicitud del inversionista TRANSELCA S.A. E.S.P., el Ministerio de Minas y Energía (MME), expidió la Resolución 40147 del 16 de enero de 2023 y la Resolución 40364 del 11 de mayo de 2023, mediante la cual modifica la fecha de operación del proyecto denominado “Proyecto FACTS serie SSSC en los dos (2) circuitos de la línea Santamarta-Termocol (Bonda) – Termoguajira 220 kV”, fijando como fecha final 5 julio de 2023.

Que, TRANSELCA S.A. E.S.P. solicita al Ministerio de Minas y Energía (MME), mediante comunicación con radicado MME No. 1-2024-036737 del 26 de agosto de 2024, lo siguiente:
 “(...) 2.1. Autorizar el traslado sin restricciones de las quince (15) unidades SmartValves instaladas en la línea LN-814 Santa Marta - Termocol a la línea LN-834 Termoguajira –

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión
		GJ-F-47 11-08-2023 V-1

Termocol. (...)” en el marco de la obra Guajira-Cesar-Magdalena (GCM) “Dispositivos tipo FACTS en los enlaces Guajira – Santa Marta y Termocol (Bonda) – Santa Marta 220 kV”.

Que, para atender dicha solicitud, el Ministerio de Minas y Energía (MME), mediante comunicación con Radicado No. 2-2024-033576 del 30 de septiembre de 2024, solicitó a la Unidad De Planeación Minero Energética (UPME): *“(...) concepto técnico respecto el requerimiento presentado por la empresa ISA-TRANSELCA, de tal manera que le brinde al Ministerio las consideraciones técnicas que soporten las decisiones que tomen respecto a las peticiones en cuestión (...)”.*

Que, la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), resolvió la solicitud anterior el 23 de diciembre de 2024, radicado ante el Ministerio bajo No. 2-2024-046989, informando que, solicitó aclaración a TRANSELCA S.A. E.S.P sobre las consideraciones hechas y los soportes de la solicitud presentada referente a la segunda etapa del Proyecto FACTS serie SSSC en los dos circuitos de la línea Santa Marta - Termocol (Bonda) - Termoguajira 220kV.

Que, TRANSELCA S.A. E.S.P mediante la comunicación 1-2025-002141 del 21 de enero de 2025, remite la aclaración solicitada por la UPME al Ministerio y solicita a este despacho *“(...) analizar y decidir sobre el levantamiento de la restricción establecida en la Resolución No. 40279 de 2021, que adoptó el Plan de Expansión Generación – Transmisión 2020-2034. Esto permitiría que la etapa 2, correspondiente al traslado de las quince (15) SmartValves del circuito Santa Marta-Termocol (Bonda) al circuito Termoguajira-Termocol, sea realizada por TRANSELCA sin restricciones a otros proyectos (...)”.*

Que, el Ministerio de Minas y Energía mediante la comunicación No. 2-2025-003669 del 11 de febrero de 2025, trasladó la comunicación antes citada a la UPME solicitando su concepto técnico con respecto a la viabilidad y pertinencia de la modificación de la obra Guajira-Cesar-Magdalena *“Dispositivos tipo FACTS en los enlaces Guajira – Santa Marta y Termocol (Bonda) – Santa Marta 220 kV”.*

Que, la UPME mediante comunicación con radicado No.1-2025-014086 del 31 de marzo de 2025 informó que: *“(...) resultando pertinente instalar desde la primera etapa del proyecto los dispositivos DFACTS en los circuitos Santa Marta -Termoguajira 220 kV y Termoguajira - Termocol (Bonda) 220 kV (ubicación considerada como etapa 2 del proyecto), que corresponde a la configuración final señalada en dicho Plan, ya que el cambio planteado por Transelca no modifica la viabilidad técnica ni económica del proyecto, adicionalmente, evita una desconexión para el traslado de los dispositivos DFACTS, lo cual evita generaciones de seguridad para cubrir esta condición.”*

Que, la Dirección de Energía Eléctrica (DEE) del Ministerio de Minas y Energía mediante memorando No. 3-2025-034313, del 28 de agosto de 2025 emitió concepto técnico dirigido a la Oficina Asesora Jurídica (OAJ), a través del cual señaló la pertinencia de modificar el Plan de Expansión adoptado mediante Resolución 40279 del 26 de agosto de 2021.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Incentivo	
		GJ-F-47	
		11-08-2023	V-1

Oportunidad y conveniencia

Conforme a los antecedentes anteriormente descritos, es viable modificar la ejecución del proyecto descrito anteriormente, esto con el fin de lograr el desarrollo de las obras para que puedan ayudar al fortalecimiento de la confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional – SIN en las áreas de influencia.

El artículo 2 de la ley 142 de 1994, establece:

“(…)ARTÍCULO 2o. INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS: El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365, a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines:

2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.

2.2. Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.

2.3. Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.

2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.

2.5. Prestación eficiente.

2.6. Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante.

2.7. Obtención de economías de escala comprobables.

2.8. Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación.

2.9. Establecer un régimen proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad.(…)”

La modificación a la obra es consecuente con la Ley en cuanto a que las obras desarrolladas están diseñadas para aportar al mejoramiento de la calidad del servicio, presente y futura. A su vez, aporta a la búsqueda de la prestación continua del servicio mediante el fortalecimiento integral del sistema.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.30.5 y 2.2.2.30.6. del Decreto 1074 de 2015, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, respondió el cuestionario de abogacía de la competencia elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC- para revisar la posible incidencia de la presente resolución sobre la libre competencia, encontrando que ninguna de las respuestas obtenidas con dicho cuestionario limitaban la libre competencia y, en

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión
		GJ-F-47 11-08-2023 V-1

consecuencia, no es necesario informar de su contenido a la Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Finalmente, mediante comunicación con radicado 3-2025-034313 la Dirección de Energía Eléctrica- DEE del Ministerio de Minas y Energía emitió concepto técnico dirigido a la Oficina Asesora Jurídica-OAJ, señalando la pertinencia de la adopción de la resolución Por la cual se modifica parcialmente el Artículo primero de la Resolución 40279 del 26 de agosto de 2021, *“Por la cual se adopta el Plan de Expansión de Referencia Generación Transmisión 2020- 2034”*.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La presente resolución tiene aplicación para todas las Empresas de Servicios Públicos de energía eléctrica que estén interesadas en la ejecución de los proyectos necesarios para ejecutar el plan de expansión.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La resolución se expide de acuerdo con las facultades que se encuentran contenidas en el numeral 8° del artículo 5° del Decreto 0381 de 2012, en el que se establece que, entre las funciones del Ministerio de Minas y Energía, se encuentra *“Adoptar los planes generales de expansión de generación de energía y de la red de interconexión y establecer los criterios para el planeamiento de la transmisión y distribución”*.

De acuerdo con las mencionadas disposiciones y con las demás que se citan en el proyecto normativo y en esta memoria justificativa, se concluye que el Ministerio de Minas y Energía es la entidad facultada para expedir la resolución objeto de análisis.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El artículo 18 de la Ley 143 de 1994 y el artículo 5° del Decreto 381 de 2012 se encuentra vigente en el ordenamiento jurídico.

3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Por medio del presente proyecto normativo se modifica el Artículo primero de la Resolución 40279 del 26 de agosto de 2021, *“Por la cual se adopta el Plan de Expansión de Referencia Generación Transmisión 2020- 2034”*.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción.

Mediante correo electrónico del 24 de junio de 2025, el Grupo de Defensa Judicial y Seguimiento a Fallos rindió el informe de decisiones judiciales en los siguientes términos:

De manera atenta, remito informe solicitado para realizar la memoria justificativa del proyecto normativo “Por la cual se modifica parcialmente el Artículo primero de la Resolución 40279 del 26 de agosto de 2021, “Por la cual se adopta el Plan de Expansión de Referencia

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión
		GJ-F-47 11-08-2023 V-1

Generación Transmisión 2020- 2034". Para la elaboración del mismo se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ y otras fuentes de información oficial disponibles:

- *Artículos 17 y 18 de la Ley 143 de 1994.*
- *Numeral 11 del artículo 2 y el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012*
- *Resolución 18 0924 del 15 de agosto de 2003*
- *Resoluciones CREG 022 de 2001, 011 de 2009, 147 de 2011*
- *Numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011*
- *Numeral 8º del artículo 5º del Decreto 381 de 2012*
- *Artículos 2.2.2.30.5 y 2.2.2.30.6. del Decreto 1074 de 2015*
- *Resolución 40279 del 26 de agosto de 2021.*
- *Resolución 40682 del 20 de noviembre de 2023.*

Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra las normas consultadas, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente "vigente".

Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos."

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo de la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo señalado en las resoluciones 40310 y 41304 de 2017, el presente proyecto se publicó para comentarios de la ciudadanía en la página web del Ministerio de Minas y Energía desde el **XXXX hasta el XXX de 2025**

No se evidencia ninguna circunstancia jurídica que pueda ser relevante en la expedición de la resolución.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La presente resolución, no tiene un impacto económico en el presupuesto del Ministerio de Minas y Energía ni en el de otra entidad. Y tampoco representa un impacto económico para la nación.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Las disposiciones contenidas en la presente resolución no impactan los recursos del Presupuesto General de la Nación.

6. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio	
		GJ-F-47	
		11-08-2023	V-1

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO	
Concepto Técnico de UPME	
ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	X
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Oficios con radicados MME 1-2025-014086 de la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME en el que remite concepto técnico mediante el cual da viabilidad técnica a la modificación de la restricción asociada a la obra	X

Aprobó:

DANIEL JORGE EL SAIEH SÁNCHEZ
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

VICTOR JOSE PATERNINA NOVOA
Director de Energía Eléctrica

Elaboró: Camila Ricaurte - Profesional Dirección de Energía Eléctrica
 Farid Tovar - Profesional Dirección de Energía Eléctrica
 Cristian Bejarano- Profesional Dirección de Energía Eléctrica
 Revisó: Martha Barreto - Coordinadora Grupo de Fondos y Gestión del Sector
 Julio Bernal - Profesional Dirección de Energía Eléctrica
 Héctor Arturo Barrera- Profesional Dirección de Energía Eléctrica
 Ángela Pabón - Coordinadora Grupo de Energía de la Oficina Asesora Jurídica
 Daniel Roza - Profesional Oficina Asesora Jurídica